



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1 214 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 060-26
"LA FLORIDA JC"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone **"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 214 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 060-26
"LA FLORIDA JC"**

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2026230790100060E

Mediante radicado No. 20264700026112 del 11 de marzo de 2026, el señor **DANIEL ALFONSO CASTAÑO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.546, actuando en nombre propio y en calidad de apoderado de los señores **JAVIER EDUARDO CASTAÑO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.481, **ANA MARIA CASTAÑO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.274.270 y **ALVARO CASTAÑO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.064.405, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA FLORIDA JC"**, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-76631, con una extensión superficial de **83 ha**, ubicado en el municipio de Villamaría, departamento de Caldas, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 04 de marzo de 2026, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, verificado en la Ventanilla Única de registro VUR, el 09 de abril de 2026, sin encontrar notaciones adicionales

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA FLORIDA JC"**, contenidos dentro del expediente 2026230790100060E, son los siguientes:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 214 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 060-26
"LA FLORIDA JC"**

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-76631.
3. Poder especial del 20 de febrero de 2026 de la Notaría Única de Puerto Boyacá, otorgado por el señor JAVIER EDUARDO CASTAÑO LOPEZ.
4. Poder especial del 26 de febrero de 2026 de la Notaría Quinta de Manizales, otorgado por el señor ALVARO CASTAÑO LÓPEZ.
5. Poder especial del 27 de febrero de 2026 de la Notaría Quinta de Manizales, otorgado por la señora ANA MARIA CASTAÑO LOPEZ.
6. Poder especial del 27 de febrero de 2026 de la Notaría Quinta de Manizales, otorgado por el señor DANIEL ALFONSO CASTAÑO LOPEZ.
7. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
8. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "SIN DIRECCION. LA FLORIDA VEREDA MONTA/O", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-76631.
9. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "SIN DIRECCION. LA FLORIDA VEREDA MONTA/O", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-76631.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la actual solicitud es elevada por el señor **DANIEL ALFONSO CASTAÑO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.546, actuando en nombre propio y en calidad de apoderado. Con la finalidad de valer su representación el solicitante allegó poderes¹, en ese sentido se procedió a corroborar la información correspondiente, concluyendo que se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-76631.

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **DANIEL**

¹ Conforme lo establecen los siguientes poderes especiales:
Poder otorgado en la Notaría Única de Puerto Boyacá del 20 de febrero de 2026.
Poder otorgado en la Notaría Quinta de Manizales del 26 de febrero de 2026.
Poder otorgado en la Notaría Quinta de Manizales del 27 de febrero de 2026.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 214 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 060-26
"LA FLORIDA JC"**

ALFONSO CASTAÑO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.546, el señor **JAVIER EDUARDO CASTAÑO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.481, la señora **ANA MARIA CASTAÑO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.274.270 y el señor **ALVARO CASTAÑO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.064.405.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-76631.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **DANIEL ALFONSO CASTAÑO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.546, el señor **JAVIER EDUARDO CASTAÑO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.481, la señora **ANA MARIA CASTAÑO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.274.270 y el señor **ALVARO CASTAÑO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.064.405, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-76631, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA FLORIDA JC"**

IV. LIMITACIONES AL DOMINIO

De acuerdo al análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado por el solicitante del registro, se evidenciaron las siguientes anotaciones limitación al dominio para el predio objeto de registro, tal como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1986 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1707 DEL 1986-09-23 00:00:00 NOTARIA 3A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE ACTIVA DE ENERGIA ELECTRICA RESTECTO AL PREDIO DENOMINADO "TONCHALA" (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTAÑO NARANJO JAVIER

A: CASTAÑO NARANJO HECTOR

A: NARANJO DE LOPEZ SOLEDAD

A: CASTAÑO NARANJO INES

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1986 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1707 DEL 1986-09-23 00:00:00 NOTARIA 3A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE ACTIVA DE ENERGIA ELECTRICA RESTECTO AL PREDIO DENOMINADO "TONCHALA" (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTAÑO NARANJO JAVIER

A: CASTAÑO NARANJO HECTOR

A: NARANJO DE LOPEZ SOLEDAD

A: CASTAÑO NARANJO INES

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-10-2000 Radicación: 2000-22131

Doc: ESCRITURA 888 DEL 2000-09-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA VALOR ACTO: \$2.316.000

ESPECIFICACION: 915 OTROS CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE

PETROLERA SOBRE UNA FRANJA DE TERRENO CON UN AREA TOTAL DE 4.832 M2. (BOLETA 051349 DE 06-10-2000) (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO LOPEZ JAVIER EDUARDO CC 10261481 X

DE: CASTAÑO LOPEZ DANIEL ALFONSO CC 10277546 X

DE: CASTAÑO NARANJO INES CC 24252116 X

DE: CASTAÑO LOPEZ ANA MARIA CC 30274270 X

DE: CASTAÑO LOPEZ ALVARO CC 75064405 X

A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 214 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 060-26
"LA FLORIDA JC"**

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 23-03-2001 Radicación: 2001-5497

Doc: ESCRITURA 1177 DEL 1999-08-18 00:00:00 NOTARIA 1A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$3.800.000

ESPECIFICACION: 915 OTROS CONSTITUCION DE **RESERVA NATURAL** LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA SOBRE UNA FRANJA CON UN AREA TOTAL DE 7.600 M2. (BOLETA 021524 DE 08-10-99 Y EXT. 064880 DE 23-03-2001) (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO LOPEZ JAVIER EDUARDO CC 10261481

DE: CASTAÑO LOPEZ DANIEL ALFONSO CC 10277546

DE: CASTAÑO NARANJO INES CC 24252116

DE: CASTAÑO LOPEZ ANA MARIA CC 30274270

DE: CASTAÑO LOPEZ ALVARO CC 75064405

A: TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 13-07-2016 Radicación: 2016-100-6-13327

Doc: ESCRITURA 1885 DEL 2016-05-20 03:00:00 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0900 OTRO CESION DERECHOS DE **RESERVA NATURAL** CONTENIDA EN LA ESCRITURA 688 DEL 06/09/2000 NOTARIA

UNICA DE VILLAMARIA EN ESTE Y OTROS PREDIOS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECOPETROL S.A. NIT.8999990681

A: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT.9005312103

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 16-12-2017 Radicación: 2017-100-6-26080

Doc: ESCRITURA 2421 DEL 2017-08-24 00:00:00 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0900 OTRO CESION DE **RESERVA NATURAL** LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA. CEDE TODOS LOS DERECHOS PRINCIPALES Y ACCESORIOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE CONSTITUCION DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. NIT. 8300008537

A: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - TGI S.A. ESP NIT. 9001344597

De acuerdo a lo anterior y con el fin de poder identificar la extensión de las servidumbres relacionadas y las características específicas de cada una, se requiere a el solicitante del registro allegar las siguientes escrituras públicas con sus respectivos anexos de protocolización:

- Copia de la Escritura Pública No. 1707 del 23 de septiembre de 1986 de la Notaría 3 de Manizales.
- Copia de la Escritura Pública No. 1177 del 18 de agosto de 1999 de la Notaría 1 de Manizales.
- Copia de la Escritura Pública No. 1885 del 20 de mayo de 2016 de la Notaría 16 de Bogotá.
- Copia de la Escritura Pública No. 2421 del 24 de agosto de 2017 de la Notaría 30 de Bogotá.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a las solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

V. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **DANIEL ALFONSO CASTAÑO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.546, en calidad de apoderado de los señores **JAVIER EDUARDO CASTAÑO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.481, **ANA MARIA CASTAÑO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.274.270 y **ALVARO CASTAÑO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.064.405, se tiene que el área que se solicita para



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 214 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 060-26
"LA FLORIDA JC"**

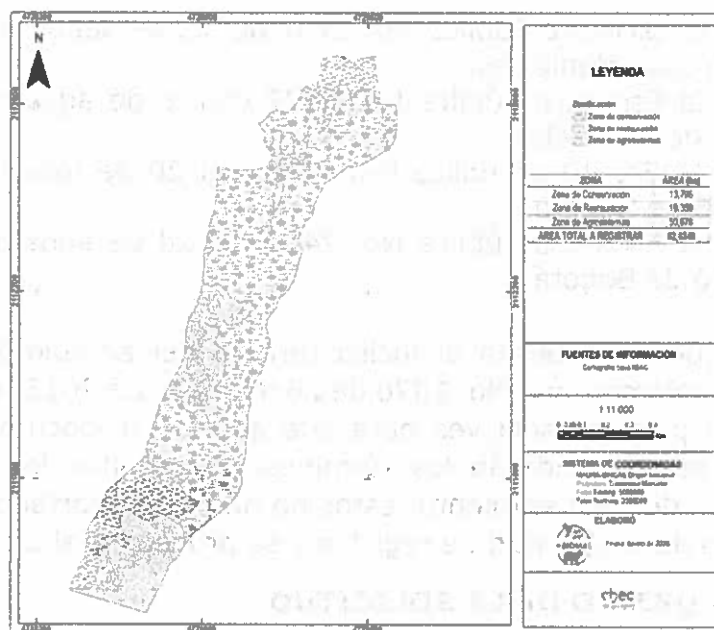
registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA FLORIDA JC"**, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-76631, será de 82,8340ha.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, con lo cual no se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, en ese sentido se requiere al solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos, esto es:

- Copia de la Escritura Pública No. 302 del 08 de marzo de 2001 de la Notaría 1 de Manizales, en donde se relacionen los linderos del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-76631.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía donde se indica como fuente de información corresponde a catastro- IGAC-, con su respectiva zonificación del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-76631, en formato pdf y shp, tal y como se muestra a continuación:



² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 214 DE 28 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 060-26
"LA FLORIDA JC"

- De igual manera, se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (178730001000000320137000000000) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:



- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y al calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, y su zonificación, esta da como resultado un área total de **82,8339 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-76631 de **83 ha**:



Zonificación/Predio	Área (ha)
Zona de Conservación	13,7964
Zona de Restauración	18,3592
Zona de Agrosistemas	50,6783
Total	82,8339



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 214 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 060-26
"LA FLORIDA JC"**

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

**VI. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 214 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 060-26
"LA FLORIDA JC"**

trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA JC", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-76631, ubicado en el municipio de Villamaría, departamento de Caldas, solicitado por el señor **DANIEL ALFONSO CASTAÑO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.277.546, actuando en nombre propio y en calidad de apoderado de los señores **JAVIER EDUARDO CASTAÑO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.481, **ANA MARIA CASTAÑO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.274.270 y **ALVARO CASTAÑO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.064.405, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir al señor **DANIEL ALFONSO CASTAÑO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.277.546, en calidad de apoderado, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1707 del 23 de septiembre de 1986 de la Notaría 3 de Manizales.
2. Copia de la Escritura Pública No. 1177 del 18 de agosto de 1999 de la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 214 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 060-26
"LA FLORIDA JC"**

- Notaría 1 de Manizales
3. Copia de la Escritura Pública No. 1885 del 20 de mayo de 2016 Notaría 16 de Bogotá.
 4. Copia de la Escritura Pública No. 2421 del 24 de agosto de 2017 de la Notaría 30 de Bogotá.
 5. Copia de la Escritura Pública No. 302 del 08 de marzo de 2001 de la Notaría 1 de Manizales, en donde se relacionen los linderos del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-76631.

Artículo 3.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Villamaría** y a la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, **el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- o la Dirección Territorial o el Área Protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia, o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un profesional del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- o la Dirección Territorial o el Área Protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia, o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, se comunicará con el solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **DANIEL ALFONSO CASTAÑO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.546 en calidad de apoderado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 214 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 060-26
"LA FLORIDA JC"**

Artículo 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Andrea Áizate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

David Julián Duarte
Cartógrafo-GGCI
Grupo de Gestión de
Conocimiento e Innovación

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

